



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Aprehensión y Entrega N° 2021-00565-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del asunto, la que fue presentada por la procuradora judicial de la agremiación incoante.

II.- CONSIDERACIONES:

En torno a la materia, cabe precisar que la culminación de la tramitación que se ha emprendido procede, entre otros aspectos, cuando el incumplimiento u omisión que le sirve de fundamento ha cesado, lo que implica que la aprehensión anticipada pierde su razón de ser, en tanto que los sucesos en los que se cimentó han desaparecido; circunstancia que, como es natural, ha de ser puesta en conocimiento de la Judicatura por la parte proponente, como único extremo ritual legitimado para tener por satisfechos sus pedimentos.

Desde esta óptica, se avista que la organización suplicante, a través de su gestora adjetiva, ha buscado que se finalice el derrotero adjetivo emprendido, en tanto que, según lo ha reportado, la encartada ha solventando el compromiso, sobre el cual se constituyó la pertinente garantía mobiliaria.

Puestas en ese orden las cosas, teniéndose que tal petitoria se ajusta a los presupuestos antes explicitados; situación que la torna viable, la Agencia Jurisdiccional finiquitará el presente trayecto ritual, emitiendo las restantes determinaciones que concuerdan con esa decisión inicial, entre ellas la cancelación de la inmovilización del vehículo comprometido.

Seguidamente, en lo que concierne al desglose de los soportes rituales, invocado por el extremo activo de la litis, ha de anotarse que es inviable, en tanto que los instrumentos de rigor fueron anexados al paginario en archivos digitalizados, hallándose los originales en poder de la parte incoante, la que ha de suministrarlos a su destinataria.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,



RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el presente proceso de aprehensión, al haberse reportado el pago del débito que le sirvió de fundamento.

Segundo.- LEVANTAR la inmovilización del rodante distinguido con placas CLC625. **Líbrese el correspondiente oficio con destino a la competente autoridad policial**, informando lo aquí dispuesto.

Igualmente, **ofíciase al parqueadero en el que se halla el rodante**, con el propósito de que sea entregado a la suplicada.

Tercero.- ORDENAR que el ente rogante registre lo ocurrido en el pertinente formulario.

Cuarto.- SIN LUGAR a disponer el desglose de los pertinentes elementos documentales, los que se hallan bajo custodia de la sociedad impetrante, que deberá entregarlos a la encartada.

Quinto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
,LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 18 DE MAYO DE 2022 SECRETARÍA.

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**85616a08c3db198dc58490b33804605f4176a1d7dce2460c157cbd8f7e8ba
9be**

Documento generado en 16/05/2022 02:34:24 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>